TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205880

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3403/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL – ASERRADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING MIGUEL ANGEL ARCE CON REG. CTCA Nº I-561, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRACTUR S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARL JACOB GABRIEL CHRISTIAN BIELKE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2920; 982; 1746, PADRON Nº 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TEMBIAPORA, DISTRITO DE TEMBIAPORA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 24 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1104/2019 de fecha 04/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Miguel Ángel Arce con Reg. CTCA Nº I-561,** correspondiente al **Proyecto EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL - ASERRADERO,** cuyo proponente es la **Firma TRACTUR S.A.C.I.,** y su representante legal el **Señor Carl Jacob Gabriel Christian Bielke,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2920, 982, 1746; Padrón Nº 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,** ubicado en el lugar denominado Tembiapora, Distrito Tembiapora, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49746/2019, de fecha 14/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN AA Nº 257/2017 de fecha 01 de febrero de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la actividad agropecuaria y tambo, consistente en el cultivo de rubros anuales (soja, trigo, maíz, girasol), la cría de ganado bobino destinado a la producción de leche con fines comerciales.----------

Que, el <u>Ajuste Solicitado</u> consiste en la modificación del Plan de Gestión para la **implementación de un PLAN DE MANEJO FORESTAL DE SUS BOSQUES y la instalación de un ASERRADERO, <u>pendientes de aprobación del INFONA</u>.**----------

Que, el proyecto **se encuentra en ejecución, y se desarrolla en una superficie total de 5.060 ha 7015 m² (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Agropecuario 3.114,3 Ha (61, 5%), Espejo De Agua 185,5 Ha (3,7%), Bosque Bajo Manejo 817,4 Ha (16,2%), Campo Bajo 199,1 Ha (3,9%), Campo Natural 201,0 Ha (4,0%), Área Reforestada 223,0 Ha (4,4%), Bosque De Protección 192,4 Ha (3,8%), Barrera Vegetal Viva 27,3 Ha (0,5%), Camino Interno 88,4 Ha (1,7%), Sede 12,0 Ha (0,2%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática,** comunicado a través del **Dictamen SIAM Nº 41812/19 de la fecha: 17/09/2019,** informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, No se visualiza cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205881

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3403/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL – ASERRADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING MIGUEL ANGEL ARCE CON REG. CTCA Nº I-561, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRACTUR S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARL JACOB GABRIEL CHRISTIAN BIELKE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2920; 982; 1746, PADRON Nº 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TEMBIAPORA, DISTRITO DE TEMBIAPORA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 422 Forestal, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Resolución de Aprobación y Registros del INFONA-**

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 205880 (doscientos cinco mil ochocientos ochenta) y Hoja de Seguridad N° 205881 (doscientos cinco mil ochocientos ochenta y uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales